



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mendoza, 11 al 14 de agosto de 1969

DESPACHO N°5

DECLARACIÓN N°5

Visto lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 17.801, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario resguardar los intereses fiscales locales toda vez que se trate de la utilización de un servicio provisto por los Estados provinciales;

Que ello no obsta ni hace imprescindible el control previo a la prestación del servicio mismo, de los señalados deberes fiscales;

Que, por tal motivo, el artículo 41 de la ley 17.801 dispone en cuanto a la publicación de los derechos inscribibles que no les será limitada la inmediata inscripción, por normas de carácter tributario;

Que la armonización se impone por lo que es necesario promover la educación de controles impositivos "a posteriori" del acto inscriptorio de manera que se armonicen los fines de la ley de fondo y los fiscales de las leyes locales;

LA VI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
DECLARA:

1) Se debe promover la inmediata reforma legislativa en las esferas locales, dejando sin efecto las normas fiscales que imponen controles "a priori" del acto a inscribirse, armonizándose éstas con el sentido y el texto de la ley registral nacional;

2) Que esta declaración no obsta a que las leyes fiscales impongan los recaudos necesarios para una posterior verificación del cumplimiento de sus normas;

3) Que el artículo 41 de la ley 17.801, debe interpretarse como referido exclusivamente a la necesidad de la inmediata inscripción de los documentos del Registro.

Esta declaración no implica admitir que los documentos puedan formalizarse sin cumplir con las disposiciones administrativas y fiscales vigentes, en cuanto sean de



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

aplicación en el momento de su otorgamiento ni que queden eximidos de los controles que deban cumplirse con posterioridad a su registración.